



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 37280 del 24 de agosto de 2005

Bogotá D. C.

Señor

JORGE ALBERTO ECHAVARRIA GARCÍA

Secretario de Transporte y Tránsito

CAMI – Centro Administrativo Municipal

Carrera 51 No. 51 – 55

Itagüi – Antioquia

ASUNTO: Procedimiento y aplicación de la infracción por emisiones contaminantes.

En atención a la solicitud por usted efectuada a través del oficio radicado con el No.36088 del 14 de julio de 2005, relacionada con el procedimiento y aplicación de la infracción por emisiones contaminantes, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, en su Título IV Capítulo I, consagra dentro de las sanciones y procedimientos un régimen especial cuando se infringe las normas sobre emisiones contaminantes por vehículos automotores.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de la precitada ley, se tiene que la parte pertinente de las normas ambientales contempla 4 situaciones a saber:

1.- Cuando se infringen las prohibiciones, restricciones o regulaciones sobre emisiones contaminantes. Evento en el cual se debe elaborar la orden de comparendo por violación a las normas ambientales, a través del cual se le está notificando al presunto infractor para que el automotor sea presentado a una inspección técnica ante un centro de diagnóstico autorizado dentro de un término no superior a 15 días. Una vez realizada la inspección técnica, si el resultado practicado al vehículo arroja que este se encuentra en mal estado, deberá presentarse ante la autoridad de tránsito para que previa audiencia pública se imponga o se absuelva al inculpado.

En caso que el infractor una vez notificado de la presunta infracción no se presenta con el vehículo para la inspección en la fecha y hora señaladas, la multa será aumentada hasta el doble y el vehículo podrá ser inmovilizado. Adicionalmente prevé la norma en comento que en este último evento el infractor dispone de un nuevo término de 15 días para reparar el vehículo y corregir las falencias y debe presentarlo antes del vencimiento de este nuevo término para la práctica de una nueva inspección, vencido el plazo y la práctica de la revisión si el automotor no cumple sobre las disposiciones de la materia y este es sorprendido circulando por las vías públicas será inmovilizado.

2.- Cuando el automotor presenta una ostensible y grave violación de las normas ambientales. En este caso se podrá ordenar al infractor la inmediata revisión técnica del vehículo en un centro de diagnóstico automotor autorizado, si el resultado de la inspección técnica se determina que el vehículo cumple con las normas ambientales no habrá lugar a la multa prevista en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

3.- Los automotores que portan el certificado de movilización quedan exentos de la inspección técnica de los vehículos impulsados con motor a gasolina durante los 3 primeros meses de su vigencia, a menos que incurra en flagrante y ostensible violación a las normas ambientales.

4.- Los vehículos que ocasionen emisiones fugitivas provenientes de cargas descubiertas podrán ser inmovilizados hasta por 24 horas, informando a la autoridad de tránsito competente sobre esta situación y hasta tanto se tomen las medidas correctivas por el infractor sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

De acuerdo con el artículo 131 literal c) del C.N.T.T. la sanción de multa equivale a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, se impondrá al conductor de un vehículo automotor que no realice la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

De tal suerte que frente a las inquietudes planteadas es necesario tener en cuenta cada uno de los cuatro eventos descritos en el artículo 122 C.N.T.T. para encajar las situaciones de carácter particular y concreto, toda vez que en algunos de ellos se prevé sanción de multa e inmovilización y en otras da lugar a la exoneración de responsabilidades, según el caso.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Dora Inés Gil La Rotta	
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla	
Fecha de elaboración:	3/07/05	Fecha de impresión
Número de radicado que responde:	R.M. 36088	
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial

Jorge Albero Echavarría–
Procedimiento por Infracción
emisiones contaminantes.